

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN N.º 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PEDRERA EN SUELO NO URBANIZABLE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA).

EXPTE. EAE/SE/641/2019

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece en su disposición transitoria tercera lo siguiente: «Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico [...] que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos [...] en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento».

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015*, la “Modificación N.º 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera en suelo no urbanizable”, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

Conforme a lo establecido en el *artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se formula la presente propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

Esta propuesta de Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

Conforme establecen, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla emitir la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha **21 de noviembre de 2019** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación N.º 2 del PGOU de Pedrera en Suelo No Urbanizable, formulada por el Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, acompañada de Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCMRPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha **31 de enero de 2020**, se solicita al Ayuntamiento promotor subsanación de la documentación presentada, recibiendo respuesta a dicha solicitud con fecha **25 de febrero de 2020**.

Con fecha **04 de marzo de 2020** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, y conforme al *artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se elaboró el preceptivo **Documento de Alcance**, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico. Dicho documento fue notificado el **15 de octubre de 2020**, según justificante de presentación a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) que consta en el expediente.

Según Certificado del Secretario del Ayuntamiento con fecha **23 de octubre de 2020** el Pleno municipal adoptó acuerdo de **aprobación inicial** de la modificación de referencia, así como el estudio ambiental estratégico del documento de modificación sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria y someter los referidos documentos al trámite de información pública por plazo de 45 días con carácter previo a la nueva aprobación provisional del documento urbanístico.

El cumplimiento del trámite de **información pública** del Estudio Ambiental Estratégico y del Estudio Acústico se ha llevado a cabo mediante publicación en el BOP nº 287 de fecha 12/12/2020, Diario de Sevilla de fecha 27/11/2020, página 23, permaneciendo ambos documentos expuesto en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación durante el referido plazo. Durante el mismo se presentaron alegaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en la *Disposición adicional 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio*, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística se solicitaron los **Informes Sectoriales** preceptivos de competencia autonómica. Igualmente, se solicitaron los informes sectoriales cuya emisión no corresponde a la Administración autonómica.

Posteriormente con fecha **05 de mayo de 2021**, el Pleno del Ayuntamiento de Pedrera, procedió a la **aprobación provisional** del documento de la Modificación, estimando parcialmente las alegaciones presentadas y siendo las modificaciones no sustanciales

Con fecha de **7 de marzo de 2022** se recibe en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul por parte del Ayuntamiento, la **Documentación Completa** de conformidad con el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a fin de que se formule la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica**.

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la “Modificación N.º 2 del PGOU de Pedrera en Suelo No Urbanizable”, cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva del documento urbanístico del proyecto.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCRMPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.1 Calidad del Aire

Dado el objeto de esta Modificación, no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Pedrera, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del Decreto 239/2011, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.”

3.2. Contaminación Acústica

El documento de Alcance recogía:

“De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de **revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial**.

Conforme al artículo 43 del citado Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCRMPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.”

El Estudio Ambiental Estratégico justifica la innecesariedad de estudio acústico y hace mención a una serie de medidas protectoras y correctoras referentes a la contaminación acústica:

“se justifica la innecesariedad del estudio acústico por el objeto de la Innovación, dado que no varía la situación existente respecto a la situación derivada del objeto de la Modificación, manteniéndose la situación acústica del suelo rústico o no urbanizable y no existiendo servidumbres acústicas, dado que solo se realiza la modificación puntual de la protección por planificación urbanística de unas zonas al norte del término municipal de Pedrera.

No se han detectado zonas de conflictos que requieran la puesta en práctica de medidas correctivas.

No obstante, **como prevención de posibles usos que se puedan implantar, en base a la normativa urbanística, se establecen las siguientes medidas de control de posibles ruidos sobrevenidos en el futuro:**

Para tratar de conseguir y sobre todo mantener una calidad acústica aceptable es fundamental la adopción de medidas de control, preventivas y correctivas.

Medidas de control

Acciones destinadas a verificar el cumplimiento de la legislación existente en materia de ruido sobre actividades y vehículos a motor, como principales fuentes sonoras del municipio, identificando fuentes de ruidos y adoptando las medidas oportunas para mantenerlas por debajo de los límites legales.

- Control sistemático del ruido de vehículos a motor.
- Vigilancia del ruido ambiental.
- Solicitar evaluaciones ambientales de nuevas actividades.

Medidas de prevención

Acciones de preparación y disposición anticipada para evitar el riesgo de ruido por encima de los niveles legislados, procurando que toda nueva actividad y las pautas de comportamiento ciudadano pasen por el respeto y estricto cumplimiento de las normas establecidas.

- Formación permanente de agentes de la Policía Local en materia de contaminación acústica.
- Campañas de sensibilización de la población.
- Introducción de medidas correctoras frente al ruido en las nuevas actuaciones.
- Edificaciones situadas en las proximidades de infraestructuras lineales.
- Dar cumplimiento al Código Técnico de la Edificación y al DB HR “protección frente al ruido”.
- Adopción en la medida de lo posible de vehículos sostenibles para los servicios municipales.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCMRPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Restricción del otorgamiento de licencias de ciertas actividades en las zonas de sensibilidad acústica determinadas en este estudio.

Medidas correctoras

Acciones destinadas a mejorar y a corregir las situaciones acústicas desfavorables que sean detectadas, identificando nuevas fuentes de ruidos y adoptando las medidas oportunas para mantenerlas por debajo de los límites legales establecidos para cada uso y/o actividad.

3.3. Contaminación Lumínica

En cuanto a la contaminación lumínica, el *Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*.

El **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

En el apartado 5. Contaminación Lumínica, del Estudio Ambiental Estratégico se recoge la obligatoriedad de cumplir lo dictado en la normativa vigente de eficiencia energética y contaminación lumínica (actualmente la Ley 7/2007, de 9 de junio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07) en relación a las condiciones de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior.

3.4.- Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de ese Servicio.

3.5.- Espacios Naturales Protegidos

En el Documento de Alcance se recogía que las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de la modificación, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del *artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas,

Tras la Aprobación Provisional del Plan se observa que el ámbito del mismo no ha sufrido modificación. Por lo que se considera que no existe afección a Espacios Naturales Protegidos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCMRPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.6.- Cambio Climático

En el Documento de Alcance se indicaba:

*El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la **identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.***

En el Estudio Ambiental Estratégico se justifica la innecesariedad de evaluación de la huella de carbono por el objeto de la Innovación, dado que no varía la situación existente respecto a la situación derivada del objeto de la Modificación, manteniéndose la situación de huella de carbono del suelo rústico o no urbanizable y no existiendo nuevas emisiones de efecto invernadero para la modificación propuesta, dado que solo se modifican puntualmente unas zonas de suelo no urbanizable protegido por planificación urbanística.

No obstante, si se produce la instalación de alguna actividad nueva, en base a la normativa urbanística, se realizará un informe sobre la huella de carbono e informe de emisiones.

Además en el Estudio Ambiental Estratégico, se establecen, las siguientes medidas correctoras para reducir, en su caso, la huella de carbono:

- Intentar hacer uso del transporte público con más frecuencia y caminar. Los gases de escape afectan en gran medida el estado del aire que se respira, por lo que incluso si se tiene un automóvil propio, es sugerible hacer el intento por viajar con más frecuencia en transporte público y, en verano, de ser posible andar en bicicleta o caminar. El desarrollo de una economía compartida es una tendencia global si no se pueden adquirir cosas propias, ahorrándose así el mantenimiento, pero al mismo tiempo teniendo acceso a ellas.
- Ahorrar energía en cualquier forma. Empleando racionalmente el consumo de energía eléctrica. Ahorrar en el ciclo integral del agua.
- La huella de carbono no solo puede reducirse, sino también compensarse plantando árboles. Los árboles serían plantados por voluntarios en las áreas forestales o destinadas al efecto afectadas en las distintas zonas.
- La ganadería extensiva, la agricultura de conservación y las cubiertas vegetales de edificaciones son métodos para incrementar la captura de carbono.
- Las nuevas normas de ordenación ganadera y la gestión de los estiércoles y purines seguirán siendo herramientas claves para reducir las emisiones de gases contaminantes en el sector agropecuario.

En este sentido, en el apartado 4.C. Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático del Estudio Ambiental Estratégico recoge medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático

3.9.- Suelos Contaminados

Aunque esta Modificación no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Pedrera, deberán tener en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCDMRPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.10.- Medio Hídrico

En el documento de Alcance se informaba de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial, hecho que el promotor realizó mediante petición de informe al Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.

En fecha 23 de junio de 2020 se emite informe del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla con las siguientes consideraciones:

“La emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Innovación (Modificación) nº2 del PGOU de Pedrera relativas al Suelo No Urbanizable se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, corresponderá a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la emisión del informe sectorial en materia de aguas.”

Con fecha 26 de agosto de 2021 se emite informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a petición del Ayuntamiento de Pedrera, con las siguientes condiciones:

“1.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

Aunque no se aplican restricciones a la disponibilidad de recursos hídricos, se establece la obligatoriedad de cumplir con lo contenido en el art. 25.4 del TRLA referente a la solicitud de los informes sectoriales preceptivos.

1.2. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS ASOCIADAS. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN.

Aunque no se afecta al dominio público hidráulico ni a su zona asociada específicamente se deben cumplir, para las instalaciones a implantar, lo siguiente:

- Texto refundido de la ley de aguas, en lo relativo al dominio público hidráulico del Estado.
- Reglamento de dominio público hidráulico.
- Normativa relativa a riesgos de inundación, en relación a los usos y actividades vulnerables frente a avenidas y uso de las zonas inundables, zonas de flujo preferente y zona inundable en función de la situación básica del suelo rural.

1.3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCMRPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No hay afección concreta en cuanto al saneamiento y/o depuración de las aguas residuales del municipio, no habiendo restricciones al respecto, siendo obligatorio el cumplimiento del art. 25.4 del Texto refundido de la ley de aguas en lo referente a la solicitud de informes sectoriales preceptivos”

Por lo anteriormente expuesto, se da cumplimiento a los requerimientos realizados en el Documento de Alcance en materia del Medio Hídrico, donde se justifica la no afección al dominio público hidráulico ni a servidumbres o zonas de policía en los cauces públicos

3.11.- Dominio público pecuario.

Consultada la documentación aportada por el promotor de la actividad y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Pedrera, aprobado por *Orden Ministerial de fecha de 27 de noviembre de 1963*, se informa que el proyecto no afectaría a otras categorías de SNU de especial protección por legislación específica que pudiera desarrollarse en el ámbito de la modificación, por lo que no produciría un cambio sustancial en cuanto a la afección del dominio público pecuario.

No obstante, se informa que se debe respetar en todo caso la superficie delimitada de las vías pecuarias deslindadas y de las vías pecuarias que no se encuentran deslindadas, el ancho de las vías pecuarias (establecidas en los Proyectos de Clasificación y Modificaciones), desde la parte opuesta del camino existente en ambos márgenes, de forma que se preserve la integridad de las vías pecuarias. Estas franjas de terreno deberán quedar **libres y expeditas**, sin que pueda producirse ocupación de la mismas y se debe favorecer el **tránsito ganadero** y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del **mantenimiento y respeto** del trazado del camino público existente sobre el terreno.

Deberá respetarse la citada anchura, no realizando actuación alguna en ella sin la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y en todo caso **NO podrá ordenarse las zonas afectadas por Vía Pecuaria del sector sin el previo deslinde y desafectación de las vías pecuarias afectadas** (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual hace referencia al artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

Por tanto, deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3.12.- Protección del Patrimonio Histórico

Consta en el expediente Informe de 21 de septiembre de 2020 del Servicio de Bienes Culturales sobre la Modificación Puntual N.º 2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera (Sevilla), que concluye:

“Examinada la documentación remitida se concluye que no hay afección a bienes inscritos en el catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos.

En lo relativo a la materia de nuestra competencia, si bien la modificación planteada no produce afección negativa en el Patrimonio Histórico Catalogado, cabe la posibilidad de que en el ámbito afectado por la modificación puedan existir restos arqueológicos. Se considera necesario que el documento objeto de este informe incluya un apartado expreso donde se determine que con anterioridad al inicio de cualquier futura actividad o movimiento de tierras en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCMRPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Suelos No Urbanizables, será necesario llevar a cabo intervenciones arqueológicas preventivas, sean de prospección, sondeo y control según su caso.

En todo caso, cabe recordar, que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales en suelos no cautelados arqueológicamente”

Posteriormente se tramitó consulta con fecha 29 de marzo del 2022 en relación al documento aprobado provisionalmente sin que se haya recibido respuesta.

3.13.- Residuos

La modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que albergue, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que los proyectos de urbanización que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En consecuencia, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, en el ejercicio de sus atribuciones, en aplicación del *artículo 40.5 l)* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** la “Modificación N° 2 del PGOU de Pedrera en Suelo No Urbanizable”.

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente **VIABLE**, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCDMRPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las condiciones ambientales establecidas en esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la Modificación de referencia, así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

TERCERO.- En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 40.5 I).

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de las condiciones expresada en esta Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose, asimismo, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los *artículos 38.8 y 38.9* respectivamente de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCMRPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo I: Breve descripción del plan.

ÁMBITO.

Los terrenos objeto de esta Modificación del PGOU, están incluidos dentro del Término Municipal Pedrera (Sevilla), al Noroeste del Municipio.

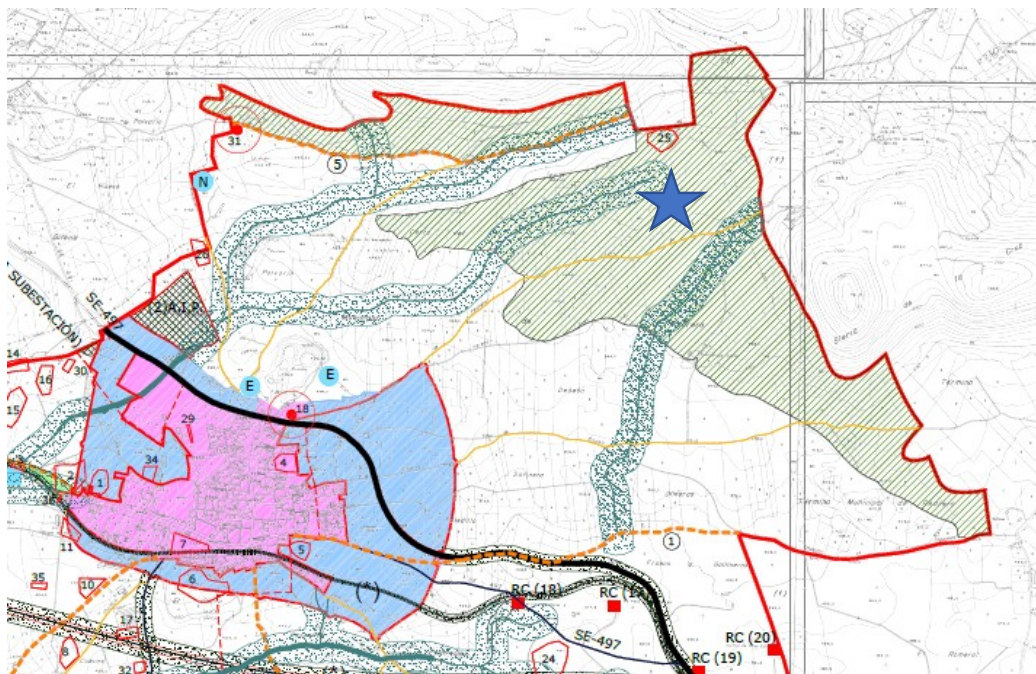
OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO (URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES)

Los objetivos ambientales son los derivados de la adecuación a la realidad de facto de ciertos aspectos y ámbitos del suelo no urbanizable, sin afectar a los parámetros ambientales fundamentales considerados del PGOU vigente, en relación a la declaración de impacto ambiental existente, y en relación al PGOU aprobado definitivamente y en vigor.

Siendo, así mismo, el alcance y contenido de la ordenación para la Innovación (Modificación) propuesta, el siguiente:

- Necesidad de supresión de protecciones por planificación urbanística municipal, de competencia municipal, en suelo no urbanizable, en algunos ámbitos, y adecuación a la situación real de éstos, fundamentalmente canteras con explotación vigente y usos agropecuarios, en la zona norte del término municipal, e instalaciones agropecuarias, al noreste del término municipal, estableciendo dicha protección por límites físicos, en relación a la información catastral, y por la necesidad de que no entren en colisión con protección por planificación urbanística municipal de los terrenos, y para garantizar el funcionamiento actual y futuro de estos usos e instalaciones.

- La adecuación a la situación existente de las canteras con explotaciones vigentes y las instalaciones agropecuarias, con respecto a la situación de no protección, sin producir afecciones nuevas, dada su situación existente, por lo que se considera ambientalmente viable



Ámbito de la Modificación n.º 2 del PGOU de Pedrera

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCRMPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo II
Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico recoge los contenidos expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

No se incluye Estudio Acústico por no considerarlo procedente.

No se incluye Evaluación de la huella de carbono por no considerarlo procedente.

Se incluye Valoración de Impacto sobre la Salud en anexo.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCRMPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo III.

Relación de Informes recibidos a las consultas realizadas tras aprobación provisional del documento.

- Informes del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación de Desarrollo Sostenible de 08 de septiembre de 2022.
- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de 19 de mayo de 2022.
- Informe de la oficina de Ordenación del Territorio de 11 de mayo de 2022.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/12/2022	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmXF25C96CUK7NCMRPEKBUDJ7SK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

N/R: VP/jg/aa

Expediente: VP 916/2022

Actuación: MODIFICACIÓN Nº2 DEL PGOU DE PEDRERA EN SUELO NO URBANIZABLE

Municipio: PEDRERA (Sevilla).

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/641/2019, de MODIFICACIÓN Nº2 DEL PGOU DE PEDRERA EN SUELO NO URBANIZABLE, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

El ámbito de actuación de la modificación prevista es, parcialmente, el suelo no urbanizable de Pedrera, con la modificación de protección en algunos ámbitos, de canteras existentes y en explotación e instalaciones agropecuarias, en base a la situación de facto existente, planteando la delimitación de la zona protegida por planificación urbanística municipal por límites físicos coherentes, en relación a la información catastral y en base al valor de las zonas a proteger. Son modificaciones simples para adecuar la situación del planeamiento urbanístico a la realidad.

Las determinaciones de la modificación propuesta no suponen afecciones territoriales, ambientales o sectoriales, dado que se trata de modificación de calificación de protección por planificación urbanística en suelo no urbanizable (potestad municipal) de espacios ocupados por canteras con concesión de explotación en vigor, en la zona norte del término municipal, así como la delimitación de dicha protección por planificación urbanística, al noreste del término municipal, adecuándose a límites físicos y catastrales, y ajustando la zona protegida.

Consultada la documentación aportada por el promotor de la actividad y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Pedrera, aprobado por *Orden Ministerial de fecha de 27 de noviembre de 1963*, se informa que el proyecto no afectaría a otras categorías de SNU de especial protección por legislación específica que pudiera desarrollarse en el ámbito de la modificación, por lo que no produciría un cambio sustancial en cuanto a la afección del dominio público pecuario.

No obstante, se informa que se debe respetar en todo caso la superficie delimitada de las vías pecuarias deslindadas y de las vías pecuarias que no se encuentran deslindadas, el ancho de las vías pecuarias (establecidas en los Proyectos de Clasificación y Modificaciones), desde la parte opuesta del camino existente en ambos márgenes, de forma que se preserve la integridad de las vías pecuarias. Estas franjas de terreno deberán quedar **libres y expeditas**, sin que pueda producirse ocupación de la mismas y se debe favorecer el **tránsito ganadero** y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del **mantenimiento y respeto** del trazado del camino público existente sobre el terreno.



JULIO GARCIA MORENO		08/09/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAYB56PZ8KPRU8JFTXT6ZB7MSNL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Deberá respetarse la citada anchura, no realizando actuación alguna en ella sin la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y en todo caso **NO podrá ordenarse las zonas afectadas por Vía Pecuaria del sector sin el previo deslinde y desafectación de las vías pecuarias afectadas** (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual hace referencia al artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

Por tanto, deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo: Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		08/09/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAYB56PZ8KPRU8JFTXT6ZB7MSNL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: 19/05/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/641/2019**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan de la “**MODIFICACIÓN N.º 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PEDRERA EN SUELO NO URBANIZABLE**”, presentado por el Ayuntamiento de Pedrera, a desarrollar en el término municipal de Pedrera (Sevilla), le comunico que nos ratificamos en lo informado con fecha de 31 de marzo de 2020.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



JOSE MARAVER GARCIA		20/05/2022	PÁGINA 1/1
MONTSERRAT LOBETO MARTIN			
VERIFICACIÓN	BndJAUJV42R3YKELDQ9XJCE4XN4JKM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/641/2019
Su ref.: SPA/DPA/ROG
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJCG
Ntro/Expte.: CCC/2022/000389
Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbanística en suelo no urbanizable
Municipio: Pedrera (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 28 de marzo de 2022 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- Criterios generales o zonales.
- Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
- Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 – Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		11/05/2022	PÁGINA 1/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2imZT5L5VCYRWW46AGSBTQ9V9RM7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

2. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

3. La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

La norma 111 del POTA determina los componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía, encontrándose en esta zona motivo de consulta los siguientes:

c) Los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial o, en su caso, los suelos no urbanizable calificados de especial protección por el planeamiento territorial o urbanístico.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA		11/05/2022	PÁGINA 2/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2imZT5L5VCYRWW46AGSBTQ9V9RM7		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) Las zonas que constituyen el dominio público hidráulico y marítimo terrestre.
- e) Las vías pecuarias y otros «caminos naturales».

En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje.

También, en su directriz 138 el POTA para la Mejora de la eficiencia ecológica del espacio agrario del Valle del Guadalquivir establece:

Fomentar la aplicación de prácticas agrícolas y ganaderas que avancen en el objetivo de la sostenibilidad como la agricultura ecológica, la producción integrada y la agricultura de conservación. Se desarrollará, por otra parte, un marco adecuado de medidas agroambientales orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La racionalización del uso de insumos.
- b) La lucha contra la erosión de los suelos.
- c) La conservación de sistemas de cultivo y de variedades vegetales y ganaderas singulares, en el marco de la diversificación de los usos agrícolas y la reducción de los monocultivos.
- d) La conversión de terrenos agrícolas marginales en superficie forestal.
- e) El fomento de las prácticas de agricultura ecológica.

Seguidamente, la directriz 139 establece sobre la Recuperación paisajística del Valle del Guadalquivir:

1. La recuperación, mediante intervenciones selectivas, de la riqueza paisajística potencial de las campiñas, así como la protección de los hitos paisajísticos que conceden aun cierto grado de diversidad y complejidad al paisaje son los objetivos esenciales.
2. Desde el Plan de Ordenación del Territorio esta línea estratégica de actuación se concreta en:
 - a) La incorporación al Sistema del Patrimonio Territorial de todos aquellos elementos que aun mantienen valores de diversidad paisajística, tales como bosques-isla, ríos, zonas húmedas, edificaciones singulares, etc.
 - b) La potenciación de elementos territoriales susceptibles de ser utilizados con fines de diversificación paisajística; especialmente mediante el tratamiento adecuado de infraestructuras públicas y elementos del medio natural (carreteras, vías pecuarias, cauces y riberas, etc.). Todo ello debe constituir, finalmente, un proyecto integrado de mejora del paisaje en el marco de las estrategias para la protección y gestión del Patrimonio Territorial propuestas en este Plan.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	11/05/2022	PÁGINA 3/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2imZT5L5VCYRWW46AGSBTQ9V9RM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

5. El municipio de Pedrera pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007. El citado Plan Especial identifica en el término municipal los siguientes espacios protegidos:

- Complejos Serranos de Interés Ambiental: CS-22 Sierra de Becerrero

Según la norma 111 del POTA, los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial son componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía. El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia.

6. La Modificación nº 2 del PGOU tiene por objeto la adecuación de la calificación respecto a la protección por planificación urbanística en suelo no urbanizable del espacio ocupado por canteras con concesión de explotación en vigor y usos agropecuarios comunes, en la zona norte del término municipal, así como la delimitación de dicha protección por planificación, al noreste del término municipal, por límites físicos y catastrales, más adecuada.

7. La consulta se responde en base a la cartografía del Plan General vigente, no obstante, se aprecian parcelas catastrales del ámbito de estudio cuya superficie no forma parte en su totalidad del municipio de Pedrera según la delimitación de los municipios andaluces procedente del Registro Central de Cartografía, en concreto de la Base de Datos de Límites Jurisdiccionales de España (BDLJE).

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Juan Jesús Carmona García
ARQUITECTO

V.ºB.º.: María Isabel Ramírez Senra
JEFA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	11/05/2022	PÁGINA 4/4
	JUAN JESUS CARMONA GARCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2imZT5L5VCYRWW46AGSBTQ9V9RM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	